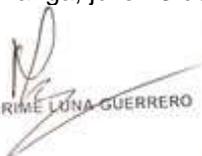


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le indique el "Parqueadero donde debe ser depositado el vehículo al momento de la inmovilización". Para los que estime pertinente; sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 23 de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, viernes (23) julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita en virtud del artículo 113 de la C.P., se le indique "Parqueadero donde debe ser depositado el vehículo al momento de la inmovilización" (*sic*).

De conformidad con el numeral 6¹ de artículo 595 del C.G.P. y en atención a que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo "pacto por Colombia. Pacto por la Equidad", en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la ley 769 de 2002 y en consecuencia no existe registro de parqueaderos vigente, no es dable a este operador de justicia, acceder a lo solicitado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER: a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto del 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 23 de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 24 de julio de 2020</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

¹ Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db109a96cf793c19336a4c2ea7e31bd570ccab5171f6ebbe49d5fbd03d189ca

Documento generado en 23/07/2020 11:10:15 a.m.